



INDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: **Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2023.**

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 07/04/2022

CONSEJERÍA: EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 10

ASUNTO: **Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2023.**

Orden	Nombre del documento	Tipo acceso (total/parcial/reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Informe de la Subdirección General de Trabajo	Total	
2	Propuesta de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral	Total	
3	Informe del Servicio Jurídico	Total	
4	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	Total	
5	Certificado de Acuerdo del Consejo de Gobierno	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3 c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL TÉCNICO CONSULTOR
Fdo. José Miguel Belando Larrosa
(Documento firmado electrónicamente al margen)





INFORME SOBRE PROPUESTA DE CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES A EFECTOS LABORALES PARA 2023

El Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, en su artículo 45 enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperables, y distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquéllas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por su tradición, les sean propias.

Entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

El Estatuto de los Trabajadores en su artículo 37.2 faculta a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter recuperable, al máximo de catorce.

La Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral es competente en la materia de acuerdo con lo dispuesto en:

- Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de trabajo (BOE n 92, de 18.04.1995).
- Decreto n.º 29/1995, de 5 de mayo, sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral (BORM n.º 119, de 24.05.1995).
- Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, que en su artículo 6 establece que la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el Departamento con competencias en materia de trabajo.





- d) Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, que en su artículo 12 atribuye a la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral las competencias concernientes a la ejecución de la legislación laboral.

En atención a todo lo anterior la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral es competente para ejercer las competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas en el punto 3 del mencionado artículo 45 del Real Decreto 2001/1983.

Por ello se considera procedente que por parte de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral se formule propuesta a la Titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía para que asuma el texto del **Proyecto de “Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2023”**, según Anexo que deberá acompañarse a la Propuesta.

Posteriormente, por las unidades administrativas competentes deberán realizarse los trámites oportunos para que el “Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2023” sea publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

Juan de Dios Fructuoso Gómez

(Firmado electrónicamente al margen en la fecha reseñada)

23/03/2022 08:42:21

FRUCTUOSO GÓMEZ, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-eaacb40-na7c-dbd6-62ec-0050569b6280





PROPUESTA

El titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pone en conocimiento de la Titular de la Consejería, la siguiente

PROPUESTA:

Actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en relación con el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, según la redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, y ejerciendo la opción establecida en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983.

El Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, en su artículo 45 enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperables, y distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquéllas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por su tradición, les sean propias.

Entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

El Estatuto de los Trabajadores en su artículo 37.2 faculta a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas





tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter recuperable, al máximo de catorce.

De conformidad con las disposiciones citadas, ejerciendo las competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas en el punto 3 del mencionado artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, y de conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PROPONGO:

PRIMERO.- Que la Titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía asuma el texto del **Proyecto de “Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2023”**, según Anexo a esta Propuesta.

SEGUNDO.- Que por las unidades administrativas competentes se realicen los trámites oportunos hasta que el **“Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2023”** que se propone sea publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

EL DIRECTOR GENERAL DE DIALOGO SOCIAL Y BIENESTAR LABORAL

Diego Barnuevo Ruíz

(Firmado electrónicamente al margen en la fecha reseñada)

TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA.





ANEXO:

“Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2023.”

Declarar para el año 2023 como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables:

El viernes día 6 de enero, Epifanía del Señor; el 6 de abril, Jueves Santo; y el viernes día 9 de junio, Día de la Región de Murcia, en sustitución del día 20 de marzo, lunes siguiente a San José, en ejercicio de la opción establecida en el artículo 45.3) del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

En relación con la fiesta correspondiente al día 1 de enero, Año Nuevo, por coincidir con domingo se traslada al lunes inmediato posterior.

En consecuencia, los días inhábiles a efectos laborales en todo el ámbito del territorio de la Región de Murcia para el año 2023, no coincidentes con domingo, serán los días que se indican a continuación:

Nº	RECUPERABLE	DÍA DE LA SEMANA	DÍA	MES	FESTIVIDAD
01	NO	Lunes	02	Enero	Lunes siguiente a Año Nuevo
02	NO	Viernes	06	Enero	Epifanía del Señor
03	NO	Jueves	6	Abril	Jueves Santo
04	NO	Viernes	07	Abril	Viernes Santo
05	NO	Lunes	01	Mayo	Fiesta del Trabajo
06	NO	Viernes	09	Junio	Día de la Región de Murcia
07	NO	Martes	15	Agosto	Asunción de la Virgen
08	NO	Jueves	12	Octubre	Fiesta Nacional de España
09	NO	Miércoles	01	Noviembre	Todos los Santos
10	NO	Miércoles	06	Diciembre	Día de la Constitución Española
11	NO	Viernes	08	Diciembre	Inmaculada Concepción
12	NO	Lunes	25	Diciembre	Natividad del Señor





013/22/VA/EM

INFORME JURÍDICO

Asunto.- Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2023.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Por la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral se elabora una propuesta, de 23 de marzo de 2022, para que la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, eleve al Consejo de Gobierno la propuesta de acuerdo para la aprobación del calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2023. Se acompaña informe de la Subdirección General de Trabajo de igual fecha.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regula en el artículo 37.2 las fiestas laborales. Esta norma se completa en el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, en concreto en su artículo 45.

De acuerdo con los citados preceptos, las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional no sustituibles las siguientes:

- 25 de diciembre, Natividad del Señor.
- 1 de enero, Año Nuevo.
- 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo.
- 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.
- 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 1 de noviembre, Todos los Santos.
- 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- Viernes Santo.

28/03/2022 19:22:39

28/03/2022 10:47:24 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5011516-eebb-73d5-24d4-0050569b34e7

BELANDI LARROSA, JOSE MIGUEL





También tienen el carácter de fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, las siguientes:

- 6 de enero, Epifanía del Señor.
- Jueves Santo.
- 19 de marzo, San José, o 25 de julio, Santiago Apóstol.

Respecto de estas últimas, las Comunidades Autónomas podrán sustituirlas por otras que, por tradición, les sean propias.

También corresponde a las Comunidades Autónomas la opción entre la celebración de la Fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

En cualquier caso, cuando alguna de las fiestas enumeradas anteriormente —sustituibles y no sustituibles— coincida con domingo, el descanso laboral correspondiente a la misma se disfrutará el lunes inmediatamente posterior. En este caso, las Comunidades Autónomas podrán también sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coincidan con domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que les sean tradicionales.

Si alguna Comunidad Autónoma no pudiera establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales podrá, en el año que así ocurra, añadir una fiesta más, con carácter de recuperable, al máximo de catorce.

Segunda.- La propuesta de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, sobre el establecimiento de días inhábiles a efectos laborales en el territorio de la Región de Murcia para el año 2023, no coincidentes con domingo, es la siguiente:

N.º	RECUPERABLE	DÍA DE LA SEMANA	DÍA	MES	FESTIVIDAD
01	NO	Lunes	2	Enero	Lunes siguiente a Año Nuevo
02	NO	Viernes	6	Enero	Epifanía del Señor
03	NO	Jueves	6	Abril	Jueves Santo
04	NO	Viernes	7	Abril	Viernes Santo
05	NO	Lunes	1	Mayo	Fiesta Trabajo
06	NO	Viernes	9	Junio	Día de la Región de Murcia
07	NO	Martes	15	Agosto	Asunción de la Virgen
08	NO	Jueves	12	Octubre	Fiesta Nacional de España
09	NO	Miércoles	1	Noviembre	Todos los Santos
10	NO	Miércoles	6	Diciembre	Día de la Constitución Española





11	NO	Viernes	8	Diciembre	Inmaculada Concepción
12	NO	Lunes	25	Diciembre	Natividad del Señor

A la vista de la normativa expuesta, se comprueba que la propuesta respeta lo dispuesto en ella. Así, recoge los días declarados fiesta de ámbito nacional no sustituible. Dado que el 1 de enero será domingo, el descanso laboral correspondiente se disfrutará el lunes inmediatamente posterior.

Se decide, además, no sustituir las fiestas de Jueves Santo y del 6 de enero, y entre la opción de celebrar la Fiesta de San José o la de Santiago Apóstol, se opta por sustituir la primera por la del viernes día 9 de junio, Día de la Región de Murcia.

Tercera.- Corresponde a la Región de Murcia la función ejecutiva en materia laboral (artículo 12.Uno.10 del Estatuto de Autonomía, en relación con el artículo 149.1.7 de la Constitución). En este sentido, la determinación de los días inhábiles a efectos laborales en el territorio de la Región de Murcia para el año 2023, se realiza por el Consejo de Gobierno, a quien el artículo 21.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye la función ejecutiva en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.

La competencia de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, para elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno se fundamenta en el Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, que atribuye a este departamento las competencias en materias de trabajo (artículo 6).

Conclusión.- Se informa favorablemente la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2023.

EL TÉCNICO CONSULTOR

Fdo. José Miguel Belando Larrosa

V.º B.º
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo. Silvia Krasimirova Carpio

(Documento firmado electrónicamente en el margen)





AL CONSEJO DE GOBIERNO

El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regula en el artículo 37.2 las fiestas laborales. Esta norma se completa en el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, en concreto en su artículo 45.

El Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, en su artículo 45 enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, y distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas, y aquellas reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por su tradición, les sean propias.

Entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

El Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 37.2, faculta a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales, a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter recuperable, al máximo de catorce.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral y el informe favorable del Servicio Jurídico, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva para consideración y aprobación del Consejo de Gobierno el siguiente:

ACUERDO

Único.- Aprobar el Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2023, declarando como días inhábiles a efectos laborales para ese año los siguientes días retribuidos y no recuperables:

El viernes día 6 de enero, Epifanía del Señor; el jueves 6 de abril, Jueves Santo; y el viernes día 9 de junio, Día de la Región de Murcia, en sustitución del 20 de marzo, lunes siguiente a San José, en ejercicio de la opción establecida en el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

En relación con la fiesta correspondiente al día 1 de enero, Año Nuevo, por coincidir con domingo se traslada al lunes inmediato posterior.

En consecuencia, los días inhábiles a efectos laborales en todo el ámbito del





territorio de la Región de Murcia para el año 2023, no coincidentes con domingo, serán los días que se indican a continuación:

N.º	RECUPERABLE	DÍA DE LA SEMANA	DÍA	MES	FESTIVIDAD
01	NO	Lunes	2	Enero	Lunes siguiente a Año Nuevo
02	NO	Viernes	6	Enero	Epifanía del Señor
03	NO	Jueves	6	Abril	Jueves Santo
04	NO	Viernes	7	Abril	Viernes Santo
05	NO	Lunes	1	Mayo	Fiesta del Trabajo
06	NO	Viernes	9	Junio	Día de la Región de Murcia
07	NO	Martes	15	Agosto	Asunción de la Virgen
08	NO	Jueves	12	Octubre	Fiesta Nacional de España
09	NO	Miércoles	1	Noviembre	Todos los Santos
10	NO	Miércoles	6	Diciembre	Día de la Constitución Española
11	NO	Viernes	8	Diciembre	Inmaculada Concepción
12	NO	Lunes	25	Diciembre	Natividad del Señor

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

**LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO,
UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA**

Fdo. María del Valle Miguélez Santiago

04/04/2023 09:20:01

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b746560e-b3e7-56fa-4d5f-0050569b34e7





DOÑA ISABEL FRANCO SÁNCHEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR SUSTITUCIÓN:

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día siete de abril de dos mil veintidós, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar el Calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2023, declarando como días inhábiles a efectos laborales para ese año los siguientes días retribuidos y no recuperables:

El viernes día 6 de enero, Epifanía del Señor; el jueves 6 de abril, Jueves Santo; y el viernes día 9 de junio, Día de la Región de Murcia, en sustitución del 20 de marzo, lunes siguiente a San José, en ejercicio de la opción establecida en el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

En relación con la fiesta correspondiente al día 1 de enero, Año Nuevo, por coincidir con domingo se traslada al lunes inmediato posterior.

En consecuencia, los días inhábiles a efectos laborales en todo el ámbito del territorio de la Región de Murcia para el año 2023, no coincidentes con domingo, serán los días que se indican a continuación:

N.º	RECUPERABLE	DÍA DE LA SEMANA	DÍA	MES	FESTIVIDAD
01	NO	Lunes	2	Enero	Lunes siguiente a Año Nuevo
02	NO	Viernes	6	Enero	Epifanía del Señor
03	NO	Jueves	6	Abril	Jueves Santo
04	NO	Viernes	7	Abril	Viernes Santo
05	NO	Lunes	1	Mayo	Fiesta del Trabajo
06	NO	Viernes	9	Junio	Día de la Región de Murcia
07	NO	Martes	15	Agosto	Asunción de la Virgen
08	NO	Jueves	12	Octubre	Fiesta Nacional de España
09	NO	Miércoles	1	Noviembre	Todos los Santos
10	NO	Miércoles	6	Diciembre	Día de la Constitución Española
11	NO	Viernes	8	Diciembre	Inmaculada Concepción
12	NO	Lunes	25	Diciembre	Natividad del Señor

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

